



Al Despacho de la señora Juez, para resolver peticiones elevadas por la demandante, el demandado y la propietaria del vehículo embargado y secuestrado. Bucaramanga, 17 de marzo de 2022.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

RAD. 2017-00298-00
EJECUTIVO POR ALIMENTOS

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Una vez allegada la diligencia de secuestro realizada por la Inspección Tercera de Tránsito de Bucaramanga, procede el Despacho a resolver la petición elevada por el apoderado judicial de la demandante, en los siguientes términos:

Indica el artículo 52 del CGP *“El secuestre tendrá, como depositario, la custodia de los bienes que se le entreguen, y si se trata de empresa o de bienes productivos de renta, las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, sin perjuicio de las facultades y deberes de su cargo. Bajo su responsabilidad y con previa autorización judicial, podrá designar los dependientes que requiera para el buen desempeño del cargo y asignarles funciones. La retribución deberá ser autorizada por el juez.*

Cuando los bienes secuestrados sean consumibles y se hallen expuestos a deteriorarse o perderse, y cuando se trate de muebles cuya depreciación por el paso del tiempo sea inevitable, el secuestre los enajenará en las condiciones normales del mercado, constituirá certificado de depósito a órdenes del juzgado con el dinero producto de la venta, y rendirá inmediatamente informe al juez.”.

Partiendo de la norma en cita, y como quiera que una de las funciones del auxiliar de la justicia –secuestre- es la de depositario y custodio del bien embargado y secuestrado, será éste quien deberá resolver la petición de traslado del parqueadero en el cual quedó depositado el vehículo de placas DUO-247 al parqueadero de la residencia de la demandante, y no éste Despacho judicial.

Aunado a lo anterior, de la lectura de la diligencia se observa que tal solicitud no fue elevada al momento de realización de la diligencia de secuestro pese a estar presente el togado que representa los intereses de la demandante, momento oportuno para definir dicho traslado. No obstante, ello no es óbice para que a la hora de ahora se realice la petición al secuestre CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA.

De otro lado, respecto a la solicitud elevada por la apoderada judicial del demandado de relevar al secuestre designado por el Despacho, adviértase que al momento de la celebración de la diligencia de secuestro, la señora Inspectora hizo tal relevo y designó nuevo secuestre del vehículo de placas DUO-247 al señor CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA.



Finalmente, por ser procedente la súplica elevada por la señora YENNY BELTRAN SALAZAR remítase copia de la diligencia de secuestro del vehículo de placas DUO-247, al canal digital que reposa en el expediente.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez



¹ NOTIFICACION ESTADOS ELECTRONICOS: Hoy 18 de Marzo de 2022 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 030 se anota en estados electrónicos el auto anterior para notificarlo a las partes. ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS - Secretaria